

**EXP. SANC-58/2018**

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de inhabilitación en contra de la señora Mónica Guadalupe Henríquez de Hernández, quien puede ser notificada en 2ª Avenida Sur, Barrio El Centro, número 4, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, teléfonos 2523 9934 y 7224 2677, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: ".....  
....."

**EXP. SANC-58/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de inhabilitación en contra de la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 de la LACAP, en el marco de la Orden de Compra número 394/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-222/2017, «Suministro de 2- Interruptores Principales 146424035».

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 15 de diciembre de 2017 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ la Libre Gestión CEPA LGCA-222/2017, «Suministro de 2- Interruptores Principales 146424035», para el Puerto de Acajutla, por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,770.64), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 16 de diciembre de 2017 se emitió la Orden de Compra número 394/2017, por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$

5,770.64), sin incluir IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 26 de enero de 2018.

- iii. En resolución de las once horas y treinta minutos del 30 de enero de 2018, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión autorizó la prórroga número uno a la Orden de Compra 394/2018, por el plazo de 42 días calendario, contados a partir del 26 de enero de 2018 (la cual, según consta en la misma resolución, fue solicitada por la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ mediante nota de fecha 23 de 2018); por lo que el nuevo plazo de entrega vencía el 9 de marzo de 2018.
- iv. En resolución de las nueve horas y treinta minutos del 13 de abril de 2018, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión denegó la prórroga número dos a la Orden de Compra 394/2018, la cual había sido solicitada por la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ por el plazo de 45 días hábiles, en parte porque las razones expuestas debieron ser consideradas desde el momento que se realizó el pedido de repuestos.
- v. Mediante Memorando SMC-17/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, el Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, ingeniero José Ernesto Flores Mira, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que el 17 de julio de 2018 la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ manifestó que no podría entregar lo solicitado en la Orden de Compra número 394/2017.
- vi. El 16 de agosto de 2018, mediante Memorando UACI-392/2018 la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de inhabilitación en contra de la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ por incumplimiento de la Orden de Compra número 394/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-222/2017, «Suministro de 2- Interruptores Principales 146424035», para el Puerto de Acajutla, específicamente por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- vii. En resolución de las diez horas con veintiséis minutos del 6 de septiembre de 2018, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de inhabilitación en contra de la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, por el presunto incumplimiento a la Orden de Compra número 394/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-222/2017, «Suministro de 2- Interruptores Principales 146424035», para el Puerto de Acajutla.
- viii. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las trece horas con cuarenta minutos del 6 de septiembre de 2018, mediante el cual dio inicio al procedimiento de Inhabilitación en contra de la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, por presuntamente haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 LACAP; y confirió audiencia a la Contratista por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, el cual fue notificado el 11 de septiembre de 2018.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN

- i. La Orden de Compra número 394/2017, de fecha 16 de diciembre de 2017, tenía por objeto que la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, suministrara dos interruptores principales 146424035 para el Puerto de Acajutla, por el monto CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,770.64), más IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 9 de marzo de 2018, incluyendo la prórroga número uno; no obstante, según informe rendido el 10 de agosto de 2018 por el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero José Ernesto Flores Mira, la Contratista manifestó verbalmente el 17 de julio de 2018 que no podría entregar lo requerido.
- ii. El 11 de septiembre de 2018 se notificó a la señora HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ el inicio del procedimiento sancionatorio y se le concedió tres días hábiles para que compareciera a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y el artículo 160 de la LACAP; sin embargo, la Contratista no hizo uso de dicho término.

- iii. Además, el 9 de octubre de 2018 desde la Gerencia Legal trató de comunicarse con la Contratista y se le envió correo electrónico, según los datos proporcionados en el proceso de adquisición, solicitando que comunicara si el suministro requerido en la Orden de Compra número 394/2018 sería entregado o no, pero la señora HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ no contestó la solicitud.
- iv. Tomando en cuenta lo antes explicado, es necesario hacer algunas consideraciones:
  - a. El plazo de entrega del suministro contemplado en la Orden de Compra número 394/2017 venció el 9 de marzo de 2018, habiendo transcurrido a la fecha más de siete meses, el cual es un tiempo más que prudencial para que la Contratista hubiese mostrado alguna intención de cumplir con sus obligaciones.
  - b. A pesar de los requerimientos a la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, nunca manifestó por escrito o por vía electrónica su disposición de cumplir con la Orden de Compra número 394/2017, lo cual demuestra negligencia con respecto a sus obligaciones contractuales.
  - c. En Memorando SMC/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 y correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, el Administrador de la Orden de Compra 394/2017, ingeniero José Ernesto Flores Mira, informó que si bien no existe evidencia por escrito de que la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ haya manifestado que no realizaría el suministro, ella misma se presentó el 17 de julio al Taller Mecánico del Puerto de Acajutla y comunicó verbalmente que no podría atender la mencionada Orden de Compra; es decir, existe una manifestación expresa de parte de la Contratista en el sentido de que las obligaciones contractuales no serían cumplidas.
  - d. Además, en el presente procedimiento también se concedió el término de ley para que la señora HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ ejerciera su derecho de defensa, pero tampoco expresó su compromiso para realizar el suministro de los dos interruptores principales 146424035, ni presentó explicaciones que justifiquen su incumplimiento.
- v. En definitiva, la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, según informe del Administrador de la Orden de Compra, manifestó verbalmente el 17 de julio de 2017 que no podría entregar lo solicitado en la Orden de Compra

número 394/2018 y a la fecha de la presente resolución ha mostrado una actitud negligente para atender sus obligaciones contractuales y los requerimientos que se le han hecho por parte de CEPA.

- vi. El literal c) del artículo 158 de la LACAP dispone que la institución inhabilitará por dos años al contratista por “No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra”, supuesto que se adecua al presente caso, ya que ha quedado demostrado que la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ no realizó el suministro requerido en la Orden de Compra número 394/2017, sin existir una causa de justificación.
- vii. Según el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la inhabilitación imposibilita la participación de los particulares en futuros procedimientos de contratación administrativa, en todas las instituciones de la Administración Pública, mientras dure la sanción por el plazo establecido en la LACAP, que en el presente caso es de dos años.
- viii. En tal sentido, se tiene por configurada la causal de inhabilitación establecida en el artículo 158, romano II, literal c), de la LACAP, siendo procedente inhabilitar por dos años a la señora MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Inhabilítese a la señor MÓNICA GUADALUPE HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158, romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por no haber brindado el servicio adjudicado en el proceso de la Libre Gestión CEPA

